

2.5 El acta de elección debe estar redactada, firmada y asentada en el libro respectivo de la comisión de usuarios, por el comité electoral; indicando la inexistencia de alguna impugnación o los fundamentos que resuelven la misma por el comité de impugnaciones; contando con la firma de quien convocó al acto electoral y de los integrantes de los comités mencionados.

**Artículo 3.- Modificación del artículo 6 del Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 068-2021-ANA.**

Incorporar el numeral 6.4 al artículo 6 del Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 068-2021-ANA:

Artículo 6.- Actos preliminares al acto público

(...)

6.4. En caso la junta de usuarios no cumpla con remitir la relación mínima de 30 usuarios dispuesta en el numeral 6.1, la Administración Local de Agua sorteará a los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones entre los usuarios de agua que figuren en el padrón electoral aprobado."

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional (www.gob.pe/ana) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ROBERTO SALAZAR GONZALES  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1959785-2

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio del Interior**

**DECRETO SUPREMO  
N° 135-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000517-2021/IN/DM, el Ministerio del Interior solicita recursos adicionales con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar los gastos correspondientes a la ejecución de acciones por parte de la Policía Nacional del Perú que permitan garantizar el orden interno en la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021, que no han sido previstos en su presupuesto institucional 2021; adjuntando, para ello, el Informe N° 000309-2021/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúan con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 7 064 378,00 (SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 7 064 378,00 (SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior, para financiar exclusivamente los gastos correspondientes a la ejecución de acciones por parte de la Policía Nacional del Perú que permitan garantizar el orden interno en la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	7 064 378,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>7 064 378,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO	3000009 : Sin producto
ACTIVIDAD	5001281 : Vigilancia policial de naturaleza civil
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	7 064 378,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>7 064 378,00</b>
	=====

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversas unidades ejecutoras del pliego Ministerio del Interior - Actividades de vigilancia policial de naturaleza civil - Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

## Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1959904-1

## PRODUCE

**Dan por concluidas actividades extractivas del recurso bonito efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco (arte de pesca activo), y precisan que no aplica a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales que emplean artes y aparejos de pesca pasivos**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00154-2021-PRODUCE

Lima, 2 de junio de 2021

VISTOS: El Memorando N° 00000487-2021-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 00000156-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00000375-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando

que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 463-2020-PRODUCE, modificada con Resolución Ministerial N° 00124-2021-PRODUCE, se estableció el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2021, en sesenta mil setecientos ochenta y cinco (60,785) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco que cuenten con permiso de pesca vigente;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 463-2020-PRODUCE establece que el Ministerio de la Producción dará por concluidas las actividades extractivas del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), cuando se alcance la cuota establecida para las embarcaciones pesqueras de cerco, o en su defecto, su ejecución no puede exceder el 31 de diciembre de 2021; o cuando el Instituto del Mar el Perú - IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, mediante el Memorando N° 00000487-2021-PRODUCE/DGSFS-PA, precisa que "(...) de acuerdo con la información de los registros de desembarques en los aplicativos informáticos de esta Dirección General, se observa que al 27 de mayo los desembarques del recurso bonito en el marco de la Resolución Ministerial 463-2020-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial 124-2021-PRODUCE, ascienden a un total de 66,642.22 toneladas, de los cuales los desembarques realizadas por embarcaciones con Red de Cerco registran 58,667.43 toneladas equivalente al 96.52% del límite de captura (60,785 toneladas) establecido para dicha flota";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, mediante el Informe N° 00000156-2021-PRODUCE/DPO emite opinión favorable para emitir el acto que disponga la conclusión de las actividades extractivas del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) a partir de las 00:00 horas del día 05 de junio de 2021;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. Conclusión de las actividades extractivas del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco (arte de pesca activo)**

1.1 Dar por concluidas las actividades extractivas del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) efectuadas